



MAT: APRUEBA PERMISO PRECARIO DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO A FUNDACION SIN FINES DE LUCRO T.E.A. AMAMOS

ALGARROBO,

22 MAY 2019

DECRETO N°

VISTOS:

1278 " "

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

1. D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial el artículo 5° letra c), artículo 36 y 63 letra f) del mismo marco normativo.
2. Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
3. Decreto Alcaldicio N° 6.629 de fecha 06.12.2016, asume Alcaldía.
4. Memorándum N° 37 de fecha 21 de enero de 2019 emitido por la Dirección de Obras Municipales
5. Memorándum N° 228 de fecha 14 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Obras Municipales
6. Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro del Registro de Servicio Civil e Identificación.
7. Solicitud realizada por la fundación T.E.A AMAMOS con fecha 10 de septiembre de 2018.
8. D.A N° 208 de fecha 29.01.2019, establece orden de subrogancias en la I. Municipalidad de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

- I. Las funciones y atribuciones de las municipalidades, contempladas en el artículo 3°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que hace referencia a la promoción del desarrollo comunitario.
- II. Que, conforme con los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la autoridad edilicia cuenta con atribuciones para administrar los bienes nacionales de uso público de la comuna.
- III. Las atribuciones esenciales de las municipalidades, contempladas en el artículo 5°, especialmente en la letra c), párrafo 1° del D.F.L.1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que, una de las atribuciones esenciales de las municipalidades es la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna.
- IV. Que, los permisos para utilizar bienes nacionales de uso público están sujetos a la facultad discrecional del alcalde, quien puede revocarlos o modificarlos, fundado en el





- interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones dentro de las cuales ellos deben ejercerse.
- V. A su vez, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, ha precisado, entre otros, mediante el dictamen N° 5.423 de 2005, que conforme al artículo 36 de la citada ley N° 18.695, los bienes nacionales o municipales de uso público, incluido su subsuelo, que administra un municipio, pueden ser objeto de concesiones y permisos, y que estos últimos son esencialmente precarios de modo que pueden ser modificados o dejados sin efecto sin derecho a indemnización.
- VI. Que, en este sentido, los permisos municipales constituyen una decisión unilateral de la autoridad que actúa en un plano de preeminencia, rigiéndose por el derecho público y, por ende, están sujetos a la facultad discrecional del alcalde del municipio, quien puede establecer las condiciones dentro de las cuales ellos deben ejercerse y también revocarlos o modificarlos, fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las exigencias establecidas.
- VII. Lo dispuesto en el memorándum N° 228 de fecha 14 de mayo de 2019 de la Dirección de Obras Municipales, informe en el cual se señala que el terreno ubicado en calle Boroa, esquina Avenida Santa Teresita, esquina Pasaje Caimaco, Esquina Avenida El Canelo, Esquina Los Arrayanes, loteo El Canelo, corresponde a un Bien Nacional de Uso Público.
- VIII. Que, la fundación T.E.A. AMAMOS, tiene como misión entregar un espacio acogedor y familiar a niños, jóvenes y adultos que tengan Trastorno del Espectro Autista, donde se entreguen herramientas para su inclusión social, logrando de este modo que sean ciudadanos activos y participativos, mejorando su calidad de vida.
- IX. La necesidad de contar con un espacio físico para brindar atención a padres y familiares con niños con trastorno de espectro autista, con el fin de crear un espacio especializado para su atención, en el cual se procura brindar de una intervención integral y multidisciplinaria a las familias residentes en la provincia de San Antonio.
- X. El presente permiso se otorga con la finalidad que la aludida fundación sin fines de lucro efectúe postulación, en los organismos que correspondan, a los proyectos de construcción de un espacio físico que permita crear un espacio de intervención multidisciplinario para personas con Transtorno del Espectro Autista. Con todo, la edificación deberá velar por dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, respecto a que la construcción solo podrá usar el 10% del terreno como máximo para el equipamiento comunitario.

1 2 7 8 " "

22 MAY 2019





DECRETO:

- I. **APRUEBA** permiso precario de ocupación de bien nacional de uso público para la Fundación sin fines de lucro T.E.A. AMAMOS, N° de inscripción en el registro nacional de personas jurídicas 268.989 por el plazo de 20 años contados desde la aprobación de la presente resolución.
- II. **FÍJENSE** las siguientes condiciones para el correcto uso del bien nacional de uso público:
- La fundación deberá presentar y obtener la aprobación del proyecto de construcción del espacio, dentro de los primeros 5 años de duración del presente permiso, en caso contrario se pondrá término anticipado al permiso ipso facto y sin necesidad de notificación posterior.
 - La fundación deberá pagar los consumos básicos y cuidar el equipamiento.
 - Se prohíbe desarrollar actividades lucrativas en el centro.
 - Se prohíbe desarrollar actividades de propaganda política, reuniones o cualquier actividad que tenga por objeto, promover a un candidato o sus ideas políticas.
 - Deberá mantener en óptimas condiciones el inmueble entregado, como así también, las instalaciones que en él existan o se construyan.
 - La fundación tendrá la obligación de facilitar gratuitamente al Municipio el inmueble con la finalidad de realizar actividades propias municipales o bien, cederlas a otras entidades públicas a fin de ejecución de programas y talleres que van en beneficio de la comunidad, debiendo esta entidad edilicia informar a la organización comunitaria con a los menos 3 semanas de anticipación, no pudiendo la organización en cuestión negarse. Sin perjuicio de ello por razones de fuerza mayor, la organización podrá negarse, en caso de existir compromisos adquiridos con anterioridad, debiendo justificar su negación con documentación fehaciente.
 - Toda construcción y mejoras que se realicen en el bien nacional de uso público, y que no puedan ser retirados de éste sin causar detrimento, quedarán a beneficio municipal, en su rol de administrador de los bienes nacionales de uso público.

22 MAY 2019

1278 " "





III. REMITASE COPIA el presente Decreto Alcaldicio a la fundación T.E.A. AMAMOS

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.



PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL

VMD/PMM/U.C/dss/
DISTRIBUCION:

- > Dirección Jurídica (1)
- > Interesada (1)
- > Archivo (2)



VICTOR ANDRES MUÑOZ DURAN
ALCALDE (S)

22 MAY 2019



1278 " " "

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	F-1293 22 MAY 2019
FECHA SALIDA:	24 MAY 2019
OBSERVACIÓN N°	